

1. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

David Tornos

En unas recientes declaraciones el Presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, señalaba que había calculado «que desde 1957 y con treinta y cuatro años de existencia de la Comunidad, había habido diez de dinamismo, cinco de crisis y diecinueve de estancamiento». Sin duda 1991 formará parte del período de máximo dinamismo comunitario, motivado tanto por los acontecimientos vividos a escala internacional (Guerra del Golfo, Yugoslavia, evolución de los países de la Europa Central y Oriental, negociación GATT, etc.) como por el cúmulo de dossiers abiertos en el seno de la Comunidad (mercado interior, reforma de la PAC, creación del Espacio Económico Europeo, Conferencias Intergubernamentales para la Unión Económica y Monetaria, y la Unión Política, adhesión de nuevos miembros, etc). A los que deben añadirse asuntos de carácter estrictamente interno, como el cambio de edificio de la Comisión Europea o el inicio de la reestructuración de su organización funcional, que sin duda provocan disensiones en el ritmo normal de trabajo de la misma.

La enorme acumulación de temas todos ellos de suma importancia, llegó a producir en determinados medios una cierta sensación de colapso comunitario. Las responsabilidades e intereses internacionales de la Comunidad y de sus Estados sin duda no le permitieron centrar toda su atención en la actividad interior que en algunos casos se resintió, produciéndose una falta o retraso en la adopción de decisiones. Bien es cierto, que en capítulos como el relativo al Mercado Interior esta situación se conjugaba con el inicio de la fase final del mismo en la que se hallan acumulados los temas más espinosos y de difícil decisión.

Los temores se incrementaron en la fase final del año, ante un posible fracaso de las dos Conferencias Intergubernamentales. Sin embargo, el acuerdo final alcanzado, en primer lugar, para la creación del Espacio Económico Europeo (EEE) –a pesar de las dificultades jurídicas de última hora, posteriormente resueltas– y en la Cumbre de Maastricht, con la aprobación del Tratado de la Unión Europea han disipado tales temores y confirman 1991 como un año especialmente fructífero en el que se han sentado las bases de la Comunidad Europea, al menos hasta 1997.

1992 se vislumbra como un año de transición. En el que, por una parte, deberían culminarse la realización del mercado interior (aún cuando, hoy por hoy, el objetivo del 1 de enero de 1993 queda cuando menos difícil de respetar). Deberán completarse las líneas de actuación trazadas en Maastricht mediante la dotación a la Comunidad de los recursos financieros necesarios para el período 1993-97 que se negociarán durante la Presidencia Portuguesa (Paquete Delors II). Deberán decidirse importantes reformas internas que afectan al núcleo mismo de la Comunidad: PAC, Pesca,... Y, cómo no, se desarrollará el proceso de ratificación de los Parlamentos Nacionales del Tratado de la Unión Europea.

En definitiva, un año que cerrará el ciclo iniciado en 1987, tras la entrada en vigor del Acta Unica Europea, en el que las prioridades de la acción comunitaria se centraron en la realización del Mercado Interior, el respeto de la cohesión económica y social, la consolidación del Sistema Monetario Europeo, la protección del Medio Ambiente, la Investigación y Desarrollo Tecnológico y la dimensión social. Para dar paso a una Comunidad cuyas prioridades se guiarán por el principio de competitividad y cohesión económica y social, junto con el incremento de sus responsabilidades internacionales. Tras Maastricht puede repetirse la máxima de la Comisión Europea: «La Historia ha acelerado, pero la Comunidad también ha acelerado el paso».

1. Consejo Europeo de Maastricht

En el Informe del año anterior reseñábamos el inicio de los trabajos de las dos Conferencias Intergubernamentales –el 15 de diciembre en Roma– encargadas de la elaboración de los proyectos de Tratado relativos a la Unión Económica y Monetaria y a la Unión Política.

Un año después, se reunió en Maastricht (Holanda), los días 9, 10 y 11 de diciembre, el Consejo Europeo, cuyo principal punto del día era la aprobación de un Proyecto de Tratado de la Unión Europea, que englobaba las propuestas resultantes de ambas Conferencias, presentado por la Presidencia Holandesa.

A Maastricht se llega con tres capítulos principales objeto de discordia. Por una parte, el relativo a la Unión Económica y Monetaria (UEM), por el que abogan ardorosamente franceses y alemanes y que rechazan los británicos, al menos tal y como se recoge en el proyecto presentado por la Presidencia holandesa (recordemos las reticencias surgidas ya, en el Consejo de Madrid de 1989 para lograr la aceptación británica del inicio de la primera fase de la UEM en base al denominado «Informe Delors»).

En segundo lugar el relativo a la Política Social, con la oposición frontal, asimismo, de los británicos.

Y en tercer lugar, el capítulo relativo a la Cohesión económica y social, que España establece como «conditio sine qua non» para la aprobación del conjunto del Tratado.

La aceptación por parte de Francia de una Política social a 11 (así como por parte de Alemania, Italia y la propia España centrada en la defensa de sus posturas en el dossier relativo a la cohesión) desbloquea el capítulo relativo a la Política Social que se salda con un Protocolo específico por el que el Reino Unido queda al margen de lo que ha venido a llamarse «Europa Social», en base al desarrollo del contenido de la Carta Social comunitaria.

Asimismo, se logra la aceptación del Reino Unido (y de Dinamarca) del capítulo relativo a la UEM, al incorporarse una cláusula de «opting out» en sendos Protocolos, por la cual ambos países podrán decidir en su momento su incorporación o no a la tercera fase de la misma.

Por último, España logra la inserción de un Protocolo específico sobre la Cohesión económica y social en el que la misma se estipula como un objetivo fundamental de la Unión, y que servirá de base de las futuras negociaciones

sobre la reforma financiera comunitaria (denominada «Paquete Delors II») a desarrollar durante el primer semestre de 1992 bajo la presidencia portuguesa.

El resultado final es un texto articulado que constituye el Tratado de Unión Europea (firmado posteriormente en la misma ciudad de Maastricht el 7 de febrero de 1992) acompañado de 17 Protocolos y 32 Declaraciones.

A) TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tratado de la Unión Europea resultante de la Cumbre de Maastricht ha sido definido por algunos como un «templo griego» con tres pilares: el comunitario, que engloba las disposiciones por las que se modifican los Tratados constitutivos de la CEE, la CECA y el EURATOM; el relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC); y el que recoge las disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de justicia y de los asuntos de interior, coronados por un «sombbrero» en el que se establecen las disposiciones comunes del Tratado, que definen el objeto del mismo: la constitución de una Unión Europea, basada en las Comunidades Europeas complementadas por las políticas y forma de cooperación establecidas en el Tratado, y que tendrá por misión «organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos» (Artículo A). Asimismo, define los objetivos de la Unión (Artículo B), entre los figura el fortalecimiento de la cohesión económica y social, y recoge el principio de subsidiaridad (definido en el artículo 3 B) y estipula un principio de suficiencia de medios (Artículo F).

Los dos «pilares» relativos a la PESC y a Justicia e Interior se mantienen en la órbita de la cooperación intergubernamental, si bien, prevén la realización de acciones comunes que en un futuro podrían comunitarizarse. La redacción del primero es lo suficientemente amplia y vaga como para permitir no hipotecar el futuro de ninguna de las partes y posibilitar todas las alternativas posibles al papel a desarrollar por las organizaciones implicadas, léase UEO u OTAN. En cuanto al segundo se centra en las políticas de asilo e inmigración, lucha contra el terrorismo, delincuencia internacional, tráfico de drogas y fraude a escala internacional, y la cooperación judicial en materia civil y penal.

En cuanto al «pilar» comunitario, en el mismo se concreta la noción de ciudadanía europea. Se realiza una pequeña reforma institucional, cuyo elemento básico es el refuerzo del papel del Parlamento Europeo en materia legislativa y de control, así como la creación de la figura de un Defensor del Pueblo y de un Comité de las Regiones, como nuevo órgano consultivo del Consejo y de la Comisión (debiendo añadirse las instituciones creadas en el ámbito de la UEM: el Instituto Monetario Europeo, el Sistema Europeo de Bancos Centrales y el Banco Central Europeo). Reforma institucional que se completa con otros aspectos menores (elevación a la categoría de «institución» del Tribunal de Cuentas, ampliación a cinco años del mandato de la Comisión) y que deberá abordarse en un futuro próximo de cara a afrontar adhesiones de nuevos Estados miembros (en tal sentido, la Comisión ya ha iniciado el estudio de las implicaciones institucionales de una futura ampliación y tiene previsto presentar un primer informe en el Consejo europeo a celebrar en Lisboa en junio de 1992).

Por último, comporta una ampliación o redefinición de las competencias de la Comunidad. En dicho ámbito, destacan las disposiciones relativas a la UEM,

en las que se define el contenido y calendario de las dos etapas siguientes (la segunda, que comenzará el 1 de enero de 1994 y la tercera y última etapa, en la que se creará el Banco Central Europeo y una moneda única, que se iniciará en 1997, si siete Estados cumplen las condiciones de convergencia fijadas, o, como máximo, en 1999). Así como las relativas a política social, ya mencionada, o nuevas competencias en el ámbito de la cultura (artículo 128), salud pública (artículo 129), protección de los consumidores (artículo 129 A), redes transeuropeas (artículo 129 B), política industrial (artículo 130) o medio ambiente (artículos 130 R, S y T).

B) INSTITUCIONES. COMITE DE LAS REGIONES

Como se ha señalado anteriormente, el Tratado de Unión Europea comporta una serie de modificaciones de índole institucional, entre las que debe destacarse el refuerzo del papel del Parlamento Europeo en la elaboración de la normativa comunitaria, habiéndose estipulado un procedimiento de codecisión en aquellas materias que anteriormente se regían por la cooperación. Con la posibilidad de «codecisión» el Parlamento deja de ser un poder político «puro» (no en vano los primeros debates post-Maastricht se han centrado en la regulación del papel de los «lobbies») y podrá llegar a vetar ciertas decisiones del Consejo de Ministros.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas, hasta ahora órgano de la Comunidad, recibe el rango de institución. Y asistimos a la creación de un nuevo órgano, especialmente importante en el contexto del presente informe, el Comité de las Regiones, a que alude en primer término el apartado 2 del artículo 4 del Tratado y cuyas características se desarrollan en los artículos 198 A, 198 B y 198 C.

El Comité de las Regiones se configura como un Comité de «carácter consultivo compuesto por representantes de los entes regionales y locales» (independiente de la Comisión, a diferencia del Consejo consultivo de las colectividades regionales y locales).

El número de miembros del Comité es de 189, como el Comité Económico y Social (CES), con la misma distribución por países que éste (21 miembros en el caso de España), así como un número igual de suplentes, nominados por acuerdo unánime del Consejo para un período de cuatro años renovable.

Los miembros del Comité gozarán de la misma independencia que los miembros del CES. El Comité designará entre sus miembros al presidente y la Mesa por un período de dos años, y elaborará su Reglamento Interno que, a diferencia del CES, deberá ser sometido a la aprobación unánime del Consejo.

El Comité podrá ser consultado por el Consejo y la Comisión y, asimismo, dispondrá del derecho de iniciativa.

Cuando el CES sea consultado, el Consejo o la Comisión informarán al Comité de Regiones, el cual podrá, si están en juego intereses regionales, emitir un dictamen sobre el mismo tema.

El Comité de Regiones tiene, en definitiva, unas características similares al CES, y deberá compartir con éste una estructura organizativa común, según estipula un Protocolo adicional del Tratado.

Los casos en los que se prevé la consulta preceptiva al Comité, son los siguientes:

– *Educación, formación profesional y juventud*: se prevé la consulta al Comité antes de la adopción por parte del Consejo (en «codecisión» con el Parlamento europeo) de medidas de fomento (artículo 126, apartado 4).

– *Cohesión Económica y Social*: se prevé el envío al Comité de un informe sobre los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social. Asimismo, se prevé la consulta al mismo sobre las acciones específicas que pueda adoptar el Consejo, por unanimidad, en este ámbito (artículo 130 B), y sobre la definición de los misiones y objetivos de los fondos estructurales, las normas aplicables y la creación de nuevos fondos, así como las decisiones de aplicación relativas al FEDER (artículos 130 D y 130 E).

– *Redes transeuropeas*: el Comité será consultado antes de que el Consejo adopte (en «codecisión») orientaciones destinadas a la creación de redes transeuropeas. Las medidas correspondientes a las demás acciones (por ejemplo, las que se refieren a la armonización de las normas técnicas) o estudios, son aprobadas por el Consejo (en cooperación) tras consultar al Comité.

– *Salud pública*: el Comité será consultado sobre las medidas de fomento adoptadas por el Consejo (en codecisión).

– *Cultura*: el Comité, únicamente, será consultado antes de la adopción por parte del Consejo (en codecisión) de medidas de fomento.

C) CIUDADANIA EUROPEA

«Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro» (Artículo 8 del Tratado de Unión Europea).

A continuación, en los Artículos 8 A a 8 D se concreta la noción de ciudadanía europea, consagrando derechos tales como la libre circulación y el derecho de residencia, la participación en las elecciones municipales y europeas, como elector y elegible, en el Estado miembro en que se reside (aspecto que en España ha suscitado la discusión sobre la necesidad de reformar la Constitución Española a tenor de la redacción actual de su artículo 13), así como la protección común de los ciudadanos de la Comunidad fuera de sus fronteras. Asimismo, todo ciudadano de la Unión tendrá el derecho de petición ante el Parlamento Europeo y podrá dirigirse al Defensor del Pueblo.

D) COHESION ECONOMICA Y SOCIAL

Tras las negociaciones entabladas durante el Consejo de Maastricht (protagonizada por los representantes españoles, alemanes y la Comisión Europea) se añadió un Protocolo específico relativo a la Cohesión Económica y Social, que complementa las disposiciones del Tratado contenidas en los artículos 130 A, 130 B, 130 C, 130 D y 130 E.

En base a dichas disposiciones, la cohesión se convierte en uno de los pilares fundamentales de la Comunidad.

Las perspectivas financieras de la Comunidad deberán revisarse en el sentido de aumentar las dotaciones de los fondos estructurales.

A la hora de calcular la contribución al presupuesto comunitario de cada país, deberá tenerse en cuenta su prosperidad.

Y se creará un nuevo «Fondo de cohesión», antes del 31 de diciembre de 1993, que proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores de medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras de transporte. Actuará en aquellos países que tengan una renta per cápita inferior al 90 % de la media comunitaria (España, Irlanda, Portugal y Grecia) y que cuenten con un programa dirigido al cumplimiento de las condiciones de convergencia económica definidas para la Unión Económica y Monetaria.

Evidentemente, todo el «capítulo cohesión» va íntimamente ligado a las negociaciones del «Paquete Delors II» que se desarrollarán durante el primer semestre de 1992 y en las que se fijarán los recursos financieros de la Comunidad para el período 1993-1997.

2. Mercado interior

Las prioridades de la actividad legislativa comunitaria en 1991 se han continuado centrandó en el desarrollo de los objetivos previstos en el Acta Única Europea. Es decir, realización del Mercado Interior Europeo y actividades complementarias, cohesión económica y social, dimensión social, investigación y desarrollo tecnológico y protección del medio ambiente.

En relación al programa de realización del Mercado Interior, como ya se señaló en el Informe del año anterior, la Comisión Europea ya ha presentado sus propuestas para todas las disposiciones previstas en el Libro Blanco de junio de 1985.

El Consejo de Ministros, por su parte, ha aprobado definitivamente 209 disposiciones. Lo que supone el 80 % del total. Quedan, por lo tanto, por adoptar 73 normas. De las cuales, sobre 23 ya existe una «posición común» del Consejo. Quedando por conseguir un acuerdo sobre 50 normas comunitarias, de las cuales se consideran prioritarias para la consecución del mercado interior 35 de las mismas.

A. SUPRESION DE BARRERAS FISICAS

a. Control de mercancías

a.1. Controles diversos

Con la adopción de los Reglamentos 717/91 (DUA), 718/91 (Circulación de mercancías para uso temporal) y 719/91 (Uso Cuaderno TIR y ATA como documentos de tránsito) prácticamente se han adoptado todas las disposiciones relativas a la supresión de trámites aduaneros.

Asimismo, se ha adoptado el nuevo sistema de estadísticas para los intercambios de bienes entre Estados miembros, teniendo en cuenta la supresión de

las estadísticas recogidas en las fronteras comunitarias (Sistema Intrastat. Reglamento 3330/91).

Quedan únicamente por adoptar las disposiciones relativas al transporte de residuos radioactivos y a la admisión en franquicia de los carburantes de los depósitos de camiones y autocares.

a.2. Controles veterinarios y fitosanitarios

Al igual que el año anterior es uno de los ámbitos en que se ha desarrollado una mayor actividad normativa. Elaborándose nueve disposiciones (1 Reglamento y 8 Directivas). Sin embargo, todavía quedan por adoptar 25 disposiciones, la mayoría en el ámbito veterinario.

b. Control sobre las personas

Así como en el apartado relativo al control de mercancías se han producido notables avances, en relación al control de personas únicamente se han adoptado dos disposiciones en relación al control de la adquisición y posesión de armas (Directiva 91/477) y a las franquicias de los viajeros (Directiva 91/191 relativa a las cuantías para 1991 y su liberalización en 1993).

Quedan por adoptar el resto de las medidas relativas a los controles en fronteras, desgravaciones fiscales en transporte y las relativas a medidas de cooperación intergubernamental (las cuales seguramente recibirán un impulso tras los acuerdos adoptados en Maastricht). En relación a estas últimas es de destacar la adhesión de España y Portugal al Acuerdo de Schengen que debería haber entrado en vigor a primeros de 1992, pero que todavía está en proceso de ratificación por parte de los Parlamentos Nacionales de los Estados partícipes en el mismo.

B. SUPRESION DE BARRERAS TECNICAS

Sector en el que más se había avanzado tal y como se reseña en el *Informe* del año anterior y en el que en 1991 se han adoptado pocas disposiciones relativas a productos alimenticios (Directiva 91/71 sobre aromas), transportes (Reglamentos 296 y 1284/91), equipos terminales de telecomunicaciones (Directiva 91/263) y protección jurídica de programas informáticos (Directiva 91/250).

Siendo los ámbitos que presentan un mayor retraso los relativos a Derecho de Sociedades, Propiedad Industrial e Intelectual, Transportes, Seguros y Libre circulación de trabajadores.

C. SUPRESION DE BARRERAS FISCALES

El Consejo de Economía y Hacienda del 24 de junio de 1991 adoptó un importante acuerdo político en relación al IVA y los impuestos especiales que debería traducirse posteriormente en un conjunto de textos jurídicos. En la práctica únicamente dos textos se aprobaron a finales de año: la Directiva 91/680/CEE que completa el sistema común del IVA y modifica, con vistas a la abolición de las fronteras, la Directiva 77/388/CEE y un Reglamento sobre

cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (Reglamento 218/92 publicado a primeros de 1992). Pero el acuerdo alcanzado ya tuvo sus consecuencias prácticas reflejadas en las Leyes de Presupuesto de diversos Estados, entre ellos España (alza del tipo normal al 13 % y reducción del superior al 28 %. En Alemania el tipo normal ascendió al 14 % y en Luxemburgo al 15 %).

En dicho acuerdo se establecía un período transitorio del 1.1.93 al 31.12.96 en el que se mantenía la imposición en destino. El tipo normal del IVA sería igual o superior al 15 %, suprimiéndose los tipos superiores, y el tipo reducido situándose en un mínimo de 5 %. Durante el período transitorio, los Estados podrán mantener un tipo cero y superreducido (pudiendo Luxemburgo y España fijar un tipo nuevo entre el 2 y el 5 %).

El modelo a aplicar a partir de 1997 se definirá antes de diciembre de 1995 y se basará en una imposición en origen.

En cuanto a los impuestos especiales se fijan unos tipos mínimos a partir de 1993 y unos tipos objetivo o valores de referencia a alcanzar a largo plazo.

Estipulándose un procedimiento de revisión bianual a partir de diciembre de 1994 de los tipos en cuestión.

Si bien el balance de la actividad de las Instituciones comunitarias en relación al programa de realización del Mercado Interior puede considerarse satisfactorio, y así lo expresó el representante de la Comisión en la presentación del Informe de la misma del mes de Diciembre, en cambio cuando llegamos al apartado relativo a la transposición de dichas normas a los respectivos ordenamientos nacionales el panorama es más negativo. A pesar de las diversas medidas, que señalábamos en el *Informe* del año anterior, adoptadas para impulsar las tareas nacionales de transposición, a las que debe añadirse la importante Sentencia del TJCE de 19.1.91 en los Asuntos C-6/90 y C-9/90 Francovich y Bonafici contra la República Italiana que evidencia las consecuencias de la no aplicación de Directivas por parte de los Estados. En la misma el Tribunal confirma el principio comunitario según el cual los Estados están obligados a reparar el perjuicio causado a los particulares por las violaciones del derecho comunitario que les sean imputables. La posibilidad de reparación a cargo del Estado miembro, es según el Tribunal, particularmente indispensable cuando el pleno efecto de las normas comunitarias está subordinado a la condición de una acción por parte del Estado, como es el caso de la transposición de una Directiva.

Siguiendo el Informe de la Comisión del mes de Diciembre, únicamente 49 disposiciones habían sido incorporadas a las diferentes legislaciones nacionales en su totalidad, de 136 que requieren transposición. A las que podrían añadirse otras 21 ya incorporadas en las legislaciones de once Estados miembros, con la salvedad de Italia. De todas formas la cantidad global apenas superaría el 50 % de las medidas requeridas.

El grado de respeto de las obligaciones comunitarias difiere de un Estado a otro. A la cabeza de los países «más aplicados» se sitúa Dinamarca con 121 disposiciones incorporadas a su derecho y sólo 9 pendientes de transposición, seguida de Francia (117 y 15 pendientes) y el Reino Unido (11 y 19 pendientes).

España se sitúa en un término medio con 102 disposiciones incorporadas a su ordenamiento jurídico nacional y 28 pendientes de transposición, tras un largo esfuerzo realizado a lo largo del año 1990 en el que se pasó del 55 % en 1989 a cerca del 80 %.

El farolillo rojo lo ostenta Italia con 67 disposiciones transpuestas y 65 pendientes, a pesar de esfuerzos realizados, en gran medida por presiones comunitarias, a fin de agilizar los trabajos de sus instituciones, como fue la elaboración en 1989 de la conocida «Ley La Pérgola».

El nivel medio de transposición en los Estados miembros se sitúa en el 77,2 %. Pero este dato puede darnos una idea errónea del grado de realización del programa del Libro Blanco del Mercado Interior, ya que lo importante es que la transposición de las disposiciones se efectúe dentro del mismo plazo de tiempo y de forma correcta en todos los Estados miembros para que surta los efectos deseados de cara a la abolición de los obstáculos existentes ya sean técnicos, físicos o fiscales. Como se ha mencionado en diciembre de 1991, tan sólo 49 Directivas habían sido incorporadas al conjunto de los doce ordenamientos jurídicos nacionales, a las que deben sumarse aquellas disposiciones que por sus características propias son directamente aplicables y no requieren una transposición. Llegados a esta fase el balance es preocupante, y si lo unimos al conjunto de disposiciones que faltan por adoptar, como por ejemplo en los sectores energético, de telecomunicaciones o de correos, podemos convenir que a 1 de enero de 1993 no tendremos un mercado interior y deberemos esperar a 1994 o 1995 para que el mismo sea una realidad.

3. Competencia: Ayudas de Estado

La Comisión Europea ha otorgado en los últimos años a la política de competencia una importancia primordial como garante del correcto funcionamiento del mercado interior.

Junto a las actuaciones realizadas en el ámbito del sector privado, reforzadas con la aparición de nuevos instrumentos en materia de control de fusiones, la Comisión está perseverando en su política de asegurar la competencia leal entre el sector público y el privado. En tal sentido, el 24 de julio aprobó una importante Comunicación dirigida a los Estados miembros relativa a la transparencia de las ayudas estatales a las empresas públicas. (Comunicación de la Comisión sobre los Artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del Artículo 5 de las Directivas 80/723/CEE y 85/413/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación. DOCE C 273 de 18.10.1991). En la que expone su política en materia de la relación financiera entre las autoridades públicas y las empresas públicas, introduciendo un régimen de memorias para las empresas públicas del sector manufacturero cuyo volumen de negocios anual sea superior a los 250 millones de ECUS. La Comisión con este nuevo régimen pretende diferenciar los papeles de las Administraciones públicas como accionistas/inversores y proveedores de ayudas, asegurar la igualdad de condiciones de competencia entre empresas públicas y privadas, realizar la apertura de mercados regulados y establecer un sistema de información que le permita examinar la compatibilidad de los derechos y obligaciones de todas las empresas públicas dentro de la Comunidad con la normativa de competencia.

Los Estados miembros deberán aportar ejemplares de los balances y de la contabilidad de pérdidas y beneficios de todas las empresas cubiertas por la decisión para los ejercicios 1989 y 1990, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la Comisión. Además de la contabilidad anual de cada sociedad, los Estados miembros deberán proporcionar, para el ejercicio de 1991 y los ejercicios siguientes, información sobre las aportaciones de capitales, las aportaciones a fondo perdido, los préstamos, garantías, dividendos, beneficios no distribuidos, deudas pendientes de cobro, etc. Estos datos, si no figuran en la contabilidad anual, deberán presentarse en un plazo de seis meses a partir del fin del ejercicio precedente.

La Comisión reconoce que, cuando un Estado decide ejercer su derecho de propietario público, los objetivos comerciales no siempre son su motivación principal. A veces las empresas públicas deben cumplir funciones no comerciales junto con sus actividades comerciales fundamentales, o además de éstas. No obstante, esta ayuda a la prestación de servicios públicos, en algunas circunstancias, puede ocasionar distorsiones de la competencia. Ahora bien, a menos que sea aplicable una de las derogaciones previstas por el Tratado, las empresas públicas están sujetas a las normas de competencia.

La decisión de la Comisión sólo considera la identificación de las ayudas. Una vez identificada la ayuda, será examinada de acuerdo con las disposiciones normales sobre las ayudas de Estado, que también se aplican a las empresas privadas, para ver si dicha ayuda es compatible con el Tratado. No está prevista en estos momentos ninguna modificación de las normas sobre la contabilidad de las ayudas.

La importancia concedida en los últimos años a la aplicación efectiva de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE ha llevado a la Comisión a utilizar todas las medidas a su alcance para lograr el respeto de los mismos, incluida la petición a los Estados miembros de que procedan a recuperar de los beneficiarios las ayudas concedidas ilegalmente.

Esta actuación se ha visto reforzada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de noviembre de 1991, en el Asunto C-354/90, Federación Nacional del Comercio Exterior de productos alimenticios y otros contra la República Francesa, por la que se reconoce el efecto directo del apartado 3 del artículo 93, con la consecuencia de que todo particular o empresa puede pedir a un Tribunal nacional que anule una ayuda no notificada. Inclusive si «a posteriori» la ayuda es declarada compatible con el mercado común por decisión de la Comisión.

El reforzamiento del control de las ayudas públicas ha tenido plenos efectos a lo largo de 1991 en el caso de España, lo que se ha traducido en la apertura de un considerable número de procedimientos de infracción, algunos de los cuales han finalizado con una Decisión de la Comisión por la que se establecía la ilegalidad de la ayuda e inclusive se solicitaba su recuperación (ver caso Magefesa). Esta contingencia ha llevado a observar con mayor cautela el procedimiento de notificación contenido en el R.D. 1755/1987 y objeto de un Convenio específico en el marco de la Conferencia sectorial para asuntos relacionados con las CCEE (ver *Informe* del año 1990).

4. Política Regional

En el mes de abril, la Comisión Europea decidió mantener por dos años suplementarios (hasta el final de 1993) la lista de zonas subvencionadas al amparo del objetivo N° 2 de los fondos estructurales (regiones en declive industrial).

En junio, la Comisión decidió la distribución de los recursos destinados al objetivo N° 2 entre los Estados miembros (2.800 millones de ECUS, un 22'4 % destinados a España, es decir, 626 millones de ECUS). Decidiéndose en el mes de diciembre, la segunda serie de Marcos Comunitarios de Apoyo, en los que se fijan las prioridades para los años 1992 y 1993, y se establecen el reparto de los créditos a favor de las citadas regiones, no variando la lista de zonas elegibles.

Por otra parte, a finales del año se ha producido un fenómeno curioso al realizar la Comisión Europea un auténtico vaciado de caja en relación a las dotaciones financieras destinadas a España, con un claro objetivo de debilitar la posición negociadora de España en el Consejo de Maastricht en su defensa del capítulo de cohesión económica y social, al aparecer con un «extraordinario» saldo positivo superior a los 400.000 millones de pesetas.

A lo largo de 1991, se han aprobado los programas operativos y proyectos de las zonas objetivo N°1 que tienen, en su mayoría, un horizonte temporal de ejecución que se extiende hasta 1993. Se han aprobado la totalidad de programas operativos de las regiones españolas con zonas asistidas a título del Objetivo N° 5 b. (ver cuadros 1 y 2). Y se han puesto en marcha un conjunto de doce iniciativas comunitarias, para las cuales las autoridades españolas han elaborado y presentado los correspondientes programas operativos.

Es de destacar la aprobación del Programa INTERREG España-Portugal con una dotación de 384'9 millones de ECUS, de los que 223'4 corresponden a España (un 58 por 100, es decir, unos 28.700 millones de pesetas). Siendo la inversión total que se acomete de 41.000 millones de pesetas. Programa en el que participan la Administración Central y las Administraciones Autonómicas y locales de cuatro Comunidades: Galicia, Castilla-León, Extremadura y Andalucía.

Asimismo, se aprobó el programa INTERREG España-Francia con una dotación de 27 millones de ECUS.

En julio se aprobó el programa REGIS España-Canarias con una dotación de 74 millones de ECUS, siendo la inversión total de 27.500 millones de pesetas (incluyendo 11.400 millones de financiación privada).

El Programa RECHAR (en favor de la reconversión de cuencas hulleras) afecta en España a las Comunidades de Aragón (provincias de Teruel y Zaragoza), Asturias, Castilla-León (provincias de León y Palencia) y Cataluña (provincias de Lérida y Barcelona). Su dotación es de 24 millones de ECUS, con una inversión total de 10.480 millones de pesetas (5.000 de financiación privada).

El Programa ENVIREG-España ha recibido una ayuda total de 137 millones de ECUS, con una inversión total prevista de 7.800 millones de pesetas. Afectando a las Comunidades de Andalucía, Asturias, Canarias, Galicia, Valencia y Ceuta (como regiones costeras del Objetivo 1), y Cataluña y Baleares (como regiones mediterráneas de los objetivos 2 y 5b, respectivamente).

El programa STRIDE-España ha sido aprobado con una dotación de 147 millones de ECUS, y una inversión total prevista de 35.800 millones de pesetas.

Asimismo, se presentaron los programas españoles correspondientes al resto de iniciativas: PRISMA, TELEMATIQUE (España se benefició de una ayuda de 70 millones de ECUS), LEADER y, en el marco del Fondo Social: EUROFORM, NOW Y HORIZON (en el mes de julio se concedieron las ayudas del FSE en concepto de medidas de asistencia técnica por un importe respectivamente de 0'59, 0'66 y 0'61 millones de ECUS).

En el marco del programa RECITE (Regions and Cities for Europe-Networks), la Comisión europea aprobó, en el mes de diciembre, el apoyo a 22 redes de cooperación entre regiones y ciudades. Las cuales recibirán una ayuda FEDER por valor de 34'8 millones de ECUS, para una intervención total de 55'5 millones de ECUS. Entre las redes aprobadas destacan las dirigidas por Zamora (RESIGMUR: desarrollo de sistemas de información geográfica. Ayuda FEDER de 2'1 millones de ECUS); Barcelona (URBAN OBSERVATORY: observatorio urbano a fin de obtener datos comparativos. 0'9 millones de ECUS); Andalucía (ECON DEV: transferencia tecnológica y mejora de la cooperación entre los sectores público y privado. 2'45 millones de ECUS).

En el marco de acciones innovadoras y proyectos piloto se aprobaron tres: un proyecto piloto de recuperación de los Cerros de Cantueña (Madrid), con una ayuda de 590 millones de pesetas; un proyecto piloto de cooperación entre los polos tecnológicos de Andalucía, Bari y Montpellier, con una ayuda de 0'68 millones de ECUS (0'25 para la parte española); y un conjunto de 7 proyectos enmarcados en la acción especial PERIFRA, que han obtenido una ayuda de 6'409 millones de ECUS.

En el marco del Programa en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (RENAVAL), la Comisión adoptó una Decisión el 6 de febrero (Decisión 91/91/CEE) por la que se incluían las provincias de La Coruña, Pontevedra y Vizcaya en la lista de zonas subvencionadas.

En relación al sector siderúrgico, la Comisión mediante la Decisión 3855/91/CECA -estableció las normas comunitarias por las que se regirán las ayudas públicas destinadas a dicho sector para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1996. Asimismo, en el marco del programa RESIDER aprobó, el 26 de Septiembre, la concesión de una ayuda de 29 millones de ECUS para un programa a desarrollar en el País Vasco, que supone una inversión total de 7.600 millones de pesetas.

En relación al sector textil, la Comisión aprobó una nueva iniciativa comunitaria denominada «RETEX», en favor de las regiones dependientes de la industria textil y de la confección y que sufren las consecuencias de liberalización de mercados. Las medidas previstas por dicho programa tiende a ayudar a las Pymes a mejorar sus capacidades de gestión y de organización. Las regiones que podrán beneficiarse de dicho programa son las elegibles bajo los objetivos núm. 1, 2 y 5b (reservándose el 80 % de los créditos a las regiones Objetivo 1). Se prevé dotar a RETEX con un presupuesto de 500 millones de ECUS durante cinco años, que será financiado conjuntamente por la Comunidad y el Estado miembro interesado.

Debe reseñarse, asimismo, la adopción definitiva de las disposiciones relativas a Canarias, que se citaban en el *Informe* del año anterior. En concreto, el Reglamento N° 1911/91, de 26 de Junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del derecho comunitario a las Islas Canarias y la Decisión N° 91/314/CEE del Consejo, de misma fecha, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

El Reglamento (CEE) N° 1991/91 está destinado a incrementar el grado de integración de las Islas en las políticas comunes. En él se prevé la aplicación de la política agrícola común y de la política pesquera en las mismas condiciones que rigen para el resto de España; el reconocimiento de una fiscalidad indirecta especial para Canarias que servirá de instrumento de desarrollo económico-social y de financiación de los presupuestos locales y que permitirá establecer las condiciones para una integración plena en la Comunidad al término de un período transitorio no superior a diez años; y la integración progresiva de las Canarias en la unión aduanera en el transcurso de ese mismo período transitorio de diez años.

El Programa POSEICAN introduce el principio general de que las políticas comunes deben tener en cuenta las peculiaridades de las islas Canarias, especialmente en el sector de los transportes y en el de la fiscalidad. Asimismo, incluye varias medidas específicas:

- en el sector agrario, creación de un régimen específico que permita el abastecimiento de las islas Canarias de productos básicos para el consumo o la transformación procedentes de la Comunidad o de terceros países, así como establecimiento de medidas y ayudas de fomento de la producción de las Canarias;

- en el sector pesquero, aplicación de medidas específicas a los precios de la sardina y a la constitución de organizaciones de productores;

- adecuación del régimen aplicable a las operaciones de perfeccionamiento activo en las zonas francas de las islas Canarias;

- posible aplicación de medidas específicas o exenciones aduaneras a determinados productos industriales sensibles, simultáneamente a la introducción progresiva del arancel aduanero común en las Canarias.

Desde el punto de vista institucional, el Consejo consultivo de las colectividades regionales y locales en su octava reunión celebrada en Bruselas los días 21 y 22 de febrero emitió un dictamen sobre el Documento «Europa 2000», en su fase inicial, y mostró el interés que le merecían las actividades de la Comisión sobre ordenación del territorio, reiterando su voluntad de participar en la elaboración del documento definitivo. En la novena reunión, celebrada en Bruselas, los días 24 y 25 de Octubre, el Comisario B. Millan, responsable de la Política Regional, informó sobre los programas de aplicación de la reforma de los fondos estructurales y las perspectivas de futuro de los mismos.

El Informe «Europa 2000»: perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad», que pretende constituir un marco de referencia para la ordenación del territorio comunitario en los próximos diez años, fue aprobado definitivamente por la Comisión Europea el 30 de octubre de 1991.

Por último, debe destacarse la Resolución del Parlamento Europeo (DOCE C 267 de 14.10.91) sobre la desinversión de la empresa AKZO, NV de la Seda de Barcelona, S.A., aprobada el 12 de Septiembre. En la misma, el Parlamento observaba que el despido previsto de trabajadores de la citada empresa afectaba a una región del objetivo N°2, poniendo en peligro el tejido industrial de Cataluña. Por otra parte, pedía a la Comisión Europea que presentase una propuesta de Directiva que completase la Directiva 75/129/CEE en materia de despidos colectivos (Propuesta de la Comisión aprobada el 18.9.91: COM (91) 292), y solicitaba al Consejo que adoptara propuestas de Reglamento y de Directiva de protección de los intereses de los trabajadores.

5. Dimensión social

En relación a la libre circulación de trabajadores debe destacarse el Reglamento 2194/91 de 25 de Junio, por el que se anticipa en un año el final del período transitorio fijado en el Acta de Adhesión. De forma que a partir de 1 de enero de 1992 existirá libre circulación de trabajadores entre España y Portugal y los restantes Estados miembros (salvo Luxemburgo que mantiene un régimen transitorio hasta 31 de diciembre de 1992).

En relación a la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores cabe destacar la presentación por parte de la Comisión Europea de la práctica totalidad de las propuestas previstas en el programa de desarrollo de la misma. Sin embargo, en 1991 sólo se han adoptado un número reducido de disposiciones de las que cabe destacar la Decisión 91/388/CEE relativa a la acciones del Año 1992 como Año Europeo de la Seguridad, Higiene y la Salud en el lugar de trabajo, y un conjunto de normas relativas a la seguridad e higiene (Directiva 91/322/CEE relativa a la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos; Directiva 91/368/CEE sobre máquinas; Directiva 91/382/CEE sobre exposición al amianto; Directiva 91/383/CEE sobre trabajo atípico) y la Directiva 91/533/CEE, relativa al derecho de prueba de los contratos, cuya entrada en vigor está prevista para el 30 de junio de 1993, y que impone al empresario la obligación de comunicar por escrito al trabajador los derechos esenciales del contrato de trabajo o de la relación laboral en un plazo máximo de dos meses a partir del comienzo de la actividad laboral. El 20 de diciembre de 1991 la Comisión presentó al Consejo, al Parlamento y al CES, un Primer Informe sobre la aplicación de la Carta comunitaria (COM(91) 511 final) en el que se constata lo poco que se ha avanzado desde su adopción en 1989 en la implementación del Programa de Acción de la misma (salvo en el ámbito de la seguridad e higiene). Sin duda, los acuerdos de Maastricht han sentado las bases institucionales para desbloquear dicha situación.

En relación al Diálogo Social instaurado en 1985 entre la patronal UNICE, la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y el Centro Europeo de Empresas Públicas (CEES) conviene destacar el Acuerdo alcanzado el 31 de octubre de 1991, recogido casi en su integridad en el Protocolo social del Tratado de la Unión Europea, y en el que se daba explícitamente vía libre a la celebración de convenios de ámbito europeo.

6. Investigación y desarrollo tecnológico

En el Informe de 1990 señalábamos que el año venía marcado por la aprobación del Tercer programa-Marco para el período 1990-1994. 1991 viene marcado por la aprobación de los Programas específicos de I+D en los quince sectores establecidos en el mismo (tecnologías de la información, tecnologías de la comunicación, medio ambiente, sistemas telemáticos, tecnologías industriales y de materiales, tecnologías y ciencias marinas, biomedicina, fusión nuclear, fusión termonuclear controlada, ciencias de vida y tecnologías para los países en desarrollo, investigación agrícola y agroindustrial, y capital humano y movilidad).

Asimismo, se ha aprobado un programa específico en el ámbito de los transportes (Programa EURET) para el período comprendido entre 1990 y 1993 con una dotación de 25 millones de ECUS; dirigido a mejorar la competitividad y seguridad del sector, y a reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

7. Agricultura, ganadería y pesca

El sector agrícola durante 1991 ha sido, como de costumbre, el que ha presentado un mayor número de actos comunitarios derivados de la gestión de la política agrícola común. Sin embargo, 1991, destaca por ser el año en que se han presentado las líneas maestras de la reforma de la PAC que debería decidirse en 1992.

El objetivo de la reforma, según la Comisión, será mantener un número suficiente de agricultores para poder satisfacer las funciones de la agricultura (producción, desarrollo rural, protección del medio ambiente). Debiendo adoptar la producción a la salida al mercado interno y externo desde una perspectiva que conjugue competitividad y ocupación humana del espacio.

El apoyo a la agricultura se orientará hacia ayudas (por hectárea y cabeza de ganado) pagada directamente a los agricultores para compensar las disminuciones de los precios ocasionadas por la evolución de los mercados. Dichas ayudas contendrán, asimismo, elementos que favorezcan el cultivo extensivo y sirvan para controlar los distintos tipos de producción.

Esta reforma irá acompañada de disposiciones complementarias dirigidas a la mejora de la calidad del espacio rural (conservación del medio ambiente, reforestación de superficies agrarias) y de ayudas, por medio de prejubilaciones, al cese de actividades.

De la normativa aprobada en 1991 destaca el Reglamento 2328/91 relativo a la mejora de las estructuras agrarias, que deroga los Reglamentos Nos. 797/85 y 1760/87. El Reglamento N°2092/91 que regula la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Dos Decisiones (91/649/CEE y 91/651/CEE) que establecen un apéndice al MCA para la ayuda estructural de las regiones Objetivo 1 y los restantes en relación a proyectos sobre mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas.

En el sector pesquero destaca la elaboración del Informe 1991 sobre la Política Pesquera Común, en base al Reglamento N° 170/83, en el que la Comisión realiza un balance de la política pesquera comunitaria durante el

período 1983-1990 y define las orientaciones generales para asegurar el futuro del sector y las actividades afines al mismo en los próximos diez años. Dicho informe no incluye propuestas reglamentarias formales, sino que pretende orientar los debates que se producirán en 1992 cuando se discutan las modificaciones de la Política Pesquera Común para el período 1993-2003.

En el sector ganadero destaca la adopción de un conjunto de decisiones relativas a la aprobación de programas presentados por España para la erradicación de determinadas enfermedades (brucelosis ovina, bovina y caprina, leucosis bovina, tuberculosis bovinas, peste porcina) y a la fijación de la participación financiera comunitaria en dichas acciones.

8. Medio ambiente

La abundante actividad normativa comunitaria se enmarca en los objetivos del 4º Programa de Acción para el Medio Ambiente de 1987 y constata el impulso otorgado por la nueva base jurídica contenida en los artículos 130 R, 130 S y 130 T del Acta Unica Europea.

De la actividad normativa de 1991, destacan los Reglamentos Nº 594/912, relativo a producción, conservación, y consumo de clorofluorocarbonos, en aplicación del Convenio de Viena y el protocolo de Montreal, y Nº 563/91 por el que se instaure el programa MEDSPA (complementario de la acción ENVI-REG), acción comunitaria para la protección del medio ambiente en la región mediterránea, comunitaria y no comunitaria, así como los territorios español y portugués no ribereños situados al sur del Tajo.

A final de año, el Consejo de Ministros de Medio Ambiente aprobó dos nuevos Reglamentos. Uno, por el que se crea un sistema comunitario de atribución de «label» ecológico. Y, el segundo, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos, por el que se introduce en el sistema de notificación la regla del consentimiento informativo previo.

En el ámbito de las Directivas, destacan las elaboradas en relación a la política de gestión de residuos. Encabezadas por una nueva Directiva-Marco (Directiva 91/156/CEE) que tiene como objetivo principal la creación de una red integrada y apropiada de instalaciones de eliminación de residuos y fomenta que dicha eliminación se realice lo más cerca posible del lugar de producción de los residuos con el fin de reducir los peligros que se derivan de su transporte. Asimismo la directiva tiende a promover las tecnologías limpias y los productos reciclables y reutilizables y a introducir un procedimiento de adaptación al progreso técnico de los anexos de la Directiva 75/442/CEE.

Junto ella se han elaborado una Directiva relativa a los residuos peligrosos (Directiva 91/687/CEE), una Directiva sobre Pilas y Acumuladores (Directiva 91/157/CEE), y la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas urbanas residuales.

Pero si abundante e importante es la legislación definitivamente aprobada a lo largo de 1991, aún es mayor la actividad realizada tendente a la impulsión de nuevos proyectos. En gran medida, para dar respuesta a las innumerables iniciativas originadas en Alemania y evitar, con una reglamentación comunitaria

ria, los posibles efectos de compartimentación del mercado que suponen el establecimiento unilateral de normativas nacionales (1). En tal sentido se hallan en fase de proyecto un conjunto de disposiciones relativas al vertido de residuos, embalajes, PCB y PCT, responsabilidad civil por daños causados por residuos y sobre control de movimientos transfronterizos de residuos, que deberán adoptarse en un corto plazo de tiempo.

Asimismo, destacar las Directivas 91/441/CEE y 91/542/CEE sobre emisiones de gases contaminantes de los vehículos. La Directiva 91/244/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Y la Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

Y por último, una Resolución del Consejo adoptada el 28 de Enero, relativa al Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano, elaborado por la Comisión Europea.

Por otra parte, el pasado 11 de junio, el Tribunal de Justicia anuló la directiva de 1989 relativa a los residuos de la industria del dióxido de titanio. El Tribunal estimó que la base jurídica elegida por el Consejo era errónea. La Comisión había basado su propuesta en el artículo 100 A del Tratado CEE, pero el Consejo, por unanimidad, adoptó el artículo 130 S como base jurídica de la disposición normativa. A raíz de la sentencia del Tribunal, la directiva es actualmente nula. Por tanto, los Estados miembros no tienen ninguna obligación de aplicarla y la Comisión no tiene ningún poder de control. Sin embargo, los Estados miembros ya han puesto en vigor las disposiciones nacionales necesarias para aplicar la directiva y por tanto, la transposición implica una gran parte del acervo que conviene preservar a nivel nacional. Como consecuencia, los Estados miembros no están obligados a anular sus medidas de transposición adoptadas de acuerdo con la directiva de 1989. Al contrario, los Estados miembros se han comprometido a aplicar las disposiciones de fondo de la directiva hasta la entrada en vigor de una nueva directiva, que han solicitado a la Comisión (la cual durante el mes de diciembre elaboró la Propuesta de nueva Directiva: COM (91) 358).

1. Problemática similar a la que se produce en el ámbito de la protección de los consumidores -como excepción, asimismo, contemplada en los artículos 36 y 100 A del Tratado CEE- y que llevó al gobierno español a proponer, en los trabajos de la Conferencia Intergubernamental de la Unión Política, el establecimiento de una política común al respecto. En relación a este tema, destacamos la aparición de la Sentencia del TJCE de 18 de junio, en el Asunto C-369/89, ASBL Piageme c/ BVBA Peeters, que considera que la obligación de uso exclusivo de la lengua de una región lingüística en el etiquetado y presentación de los productos alimenticios constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa de las importaciones, prohibida a tenor del artículo 30 del Tratado CEE.

2. ACTIVIDAD DEL ESTADO

David Tornos

Al igual que se reseñaba en los Informes anteriores, es de destacar la gran cantidad de normas estatales que realizan la incorporación de disposiciones comunitarias al ordenamiento jurídico interno. En el presente año se han reseñado 39 disposiciones (2 Leyes, 20 Decretos y 17 Ordenes).

Únicamente dos normas con rango de ley se relacionan con la temática. La Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas mediante la cual se realiza la transposición de las Directivas 90/434/CEE y 90/435/CEE relativas al régimen fiscal aplicable a las sociedades matrices y filiales, y a las fusiones, segregaciones y aportaciones de activos de empresas. Y la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, a fin de adaptarlos a los cambios surgidos con el reparto de competencias Estado-Comunidades Autónomas y, muy especialmente, con la adhesión a la Comunidad Europea. (Únicamente, la primera, por lo tanto supone en puridad una norma de transposición nacional de una disposición comunitaria). Una gran parte de las normas de rango inferior a la Ley han sido, asimismo, dictadas en aplicación de normativa comunitaria. Su análisis muestra amplias similitudes con las normas elaboradas el año anterior.

En primer lugar, la gran diversidad que se observa desde el punto de vista material. El año anterior resaltábamos dicha diversidad de las materias objeto de regulación, aún cuando tres ámbitos: el veterinario y fitosanitario, el sector agroalimentario y las normas de protección a los consumidores concentraban la mayor parte de las disposiciones. Que a su vez, en su inmensa mayoría suponían la transposición de normas del Libro Blanco del Mercado Interior. En el presente año existe una gran fragmentación, pudiendo destacarse únicamente el sector de productos de alimentación (8 Decretos: RD 1109/1991, 1111/91, 1534/91, 1356/91, 1164/91, 1808/91, 1809/91 y 1810/91, cinco de los cuales incorporan normas del Programa del Libro Blanco del Mercado Interior), y el veterinario (1 RD. 286/1991 y 5 Ordenes).

Las 26 disposiciones restantes regulan materias muy diversas de las que destacan las dos Leyes citadas en materia fiscal; 3 Decretos medioambientales (RRDD 108/1991, 319/1991 y 646/1991), 1 Decreto relativo a productos cosméticos (RD 475/1991), 1 Decreto relativo a productos farmacéuticos (RD 288/1991) y 4 Ordenes relativas al sector agrícola y 3 de carácter subvencional.

Especial mención merece el RD 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el exterior, que completa la liberalización de los movimientos de capital en base a la Directiva 88/361, avanzando en un año el calendario previsto.

En segundo lugar, una cuarta parte (inferior al año anterior, que se explica por el enorme esfuerzo de transposición de normas realizado en 1990 a que hacíamos referencia en el anterior *Informe*) de las disposiciones suponen una transposición de Directivas contenidas en el Libro Blanco para la culminación del Mercado Interior. La Ley 29/1991 en materia fiscal ya citada, más los cinco Decretos relativos a productos alimenticios, los dos relativos a productos cosméticos y farmacéuticos y 1 Decreto (RD. 286/1991) y una Orden (de 19 de febrero de 1991) relativos al sector veterinario.

Por último, una cuarta parte, asimismo, de las disposiciones (1 Decreto y 8 Ordenes) regulan un procedimiento para la obtención de ayudas comunitarias. A su vez en ámbitos muy diversos: Agricultura, Acuicultura, Construcción Naval, Ganadería y Pesca, a las que debe sumarse la Orden de 4 de julio de 1991 relativa a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de las pesca, acuicultura, silvicultura y agricultura.

3. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

David Tornos

1991 sigue la misma tónica marcada en el Informe del año anterior. Se han reseñado un número parecido de disposiciones (34 en total. De las cuales cinco son leyes, 26 Decretos y 3 Ordenes). La media de disposiciones adoptadas por las Comunidades en aplicación de normativa comunitaria es de dos. Siendo las Comunidades de Galicia y Valencia las que han generado un mayor número (cinco) y por contra, un año más la Comunidad de Madrid sigue sin presentar una disposición de tales características.

Al igual que en el año anterior, se constata una cierta diversificación en el ámbito material, destacando cuatro disposiciones de carácter institucional, de las que resaltan: el Decreto 1/1991 de la Comunidad de Aragón por el que se constituye la Comisión Aragonesa para Europa; el Decreto 122/1991 de la Comunidad de Andalucía sobre las tareas de la Dirección General de Asuntos Comunitarios y el Decreto 53/1991 de la Comunidad de Valencia por el que se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda competencias de coordinación y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco de Apoyo Comunitario.

En relación a la protección del Medio Ambiente se han generado tres disposiciones. Dos relativas a la evaluación del impacto ambiental en base a la Directiva 85/337/CEE y al Decreto – Legislativo 1302/1986. Siendo en esta ocasión las Comunidades de Cantabria (Decreto 50/1991) y de Galicia (Decreto 327/1991) quienes regulan dicha materia. La tercera disposición es la Ley 2/1991, de 18 de Marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de residuos industriales, de la Comunidad de Cataluña.

Las restantes disposiciones se refieren a los tradicionales sectores de la agricultura, ganadería, pesca y a la gestión de Fondos Estructurales (FEDER, FSE y los Programas REGIS y STRIDE en el caso de Canarias).

Asimismo, la mayor parte de las disposiciones (14, algo menos de la mitad, frente a las dos terceras partes en 1990), contienen referencia a un proceso subvencional. Repartiéndose entre las relativas al sector agrícola (P-VAS: Dec. 410/1991; CAN: 0.21.5.91; EXT: Dec. 1/1991 y Dec. 41/1991; C-VAL: Dec. 169/1991; NAV: Ley 7/1991 y Dec. 148/1991), ganadero (CANT: Dec. 168/1991) y a la gestión de fondos estructurales (ARG: Dec. 156/1991; CANAR: Ley 6/1991 y O. 9.9.91; C-LE: Dec. 10/1991; C-VAL: Dec. 53/1991 y Dec. 78/1991; BAL: Dec. 86/1991).